



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente N°: A.V./091/LXIV/09/23.

Asunto: Cumplimiento de Sentencia dictada en
Controversia Constitucional 214/2023.

"LXIV LEGISLATURA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DERIVADA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2023 DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VINCULADO CON LA ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal mediante Oficio le fueron turnados para dictamen, los puntos resolutiveos de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la Controversia Constitucional 214/2023 promovida en contra del Decreto 174, por el que se expidió la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, instada por el Municipio de Campeche.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estos Órganos Colegiados, se abocaron al análisis y discusión de la resolución en comento, procediendo en consecuencia a emitir el presente dictamen para que sea puesto a consideración del Pleno, de conformidad con la siguiente



METODOLOGÍA

Estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, encargadas del análisis y resolución del asunto de referencia, atendiendo a lo ordenado por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que respecta a la obligación de redactar dictámenes claros y sencillos, sin dejar de observar los motivos, fundamentos jurídicos, así como la forma en que deben estar estructurados los dictámenes, propone una metodología dividida en las fases siguientes:

Un apartado de **ANTECEDENTES**, en el que se hará referencia de forma expositiva al trámite del proceso legislativo en Comisiones, así como en la Diputación Permanente.

Un apartado de **SENTIDO DEL DICTAMEN**, en el que se apreciará la decisión última de estos Órganos Colegiados, ya sea por unanimidad o por mayoría determinando si es procedente o no la documentación examinada y de ser el caso, la propuesta que corresponda.

Un apartado de **CONSIDERACIONES**, en el que se podrán advertir los motivos y fundamentos jurídicos que sostienen el sentido de este Dictamen, que, a su vez genera convicción en los integrantes de estos Órganos Colegiados sobre su procedencia.

Un apartado de **DECRETO**, en el que se da respuesta a los resolutivos de la sentencia que nos ocupa.

ANTECEDENTES



1. El 18 de noviembre de 2022, el Licenciado Ricardo Encalada Ortega en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, presentó la iniciativa de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.
2. El 2 de diciembre del mismo año, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comento a las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal para su estudio y dictamen.
3. El 9 de diciembre de 2022, los integrantes de la Comisiones antes citadas sostuvieron reuniones de trabajo con servidores públicos del municipio de Campeche, con la finalidad de allegarse de información complementaria sobre los pronósticos de recaudación predial para el ejercicio fiscal 2023.
4. El 16 de diciembre del mismo año, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras se reunieron para analizar, discutir y resolver sobre la iniciativa de referencia, procediendo a emitir el correspondiente dictamen, el cual fue aprobado por unanimidad de sus integrantes que se encontraban presentes.
5. El 19 de diciembre de 2022, una vez agotado el proceso legislativo, el Pleno de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto número 174 derivado del Dictamen por el que se expide la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, mismo que a la postre fuera publicado el 20 de diciembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Estado No. 1829, Segunda Sección.



6. El 18 de abril de 2023, esta Honorable Soberanía fue notificada del acuerdo de fecha 10 de abril del mismo año, mediante el cual fue admitida a trámite la controversia constitucional 214/2023, en la que se demandó el Decreto número 174 en mención.
7. El 7 de septiembre de 2023, agotada la instrucción del medio de control constitucional el Pleno de la Suprema Corte resolvió la Controversia Constitucional de referencia.
8. El 12 de septiembre de 2023, mediante oficio 10685/2023, signado por el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, se notificó a este Congreso los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte que a la letra se insertan:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio tercero del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, con la salvedad precisada en el resolutive anterior, para el único efecto de que el Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutive a dicho Congreso, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutiveos al congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

9. El 6 de octubre de la presente anualidad, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a las Comisiones los puntos resolutiveos de la sentencia de la Controversia Constitucional 214/2023, para su estudio y resolución.
10. El 6 de octubre inmediato, las presidencias de las Comisiones convocaron a sus integrantes para celebrar sesión de trabajo y análisis en este día, con el objeto de poner en estado de resolución el asunto en mención.
11. En ese estado procesal, estos Órganos Parlamentarios determinan el siguiente

SENTIDO DEL DICTAMEN

Primero. Es procedente la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, con las salvedades que de manera motivada, razonada, objetiva y congruente son consideradas en el presente dictamen.



Segundo. En su oportunidad, comuníquese a la Presidencia de la Mesa Directiva el presente resolutivo para la continuación de su trámite legislativo en términos de ley dentro del plazo concedido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONSIDERACIONES

Primera. Competencia de las Comisiones Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal

Estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal son competentes para conocer, estudiar, resolver y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33, 34 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Disposiciones de las que se infiere que las comisiones ordinarias elaborarán dictámenes, informes y opiniones, respecto de los asuntos que se les turnan, y ejercen las facultades de información, control y evaluación que les correspondan.

Pues con base en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, las competencias de las comisiones ordinarias al interior de esta Honorable Soberanía, conciernen en lo general a sus respectivas denominaciones; en su caso, corresponden a las atribuidas a cada una de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, a los órganos constitucionales autónomos, a las dependencias y entidades de las administraciones municipales, o a cualquier otro ente público estatal según el instrumento de su creación.



Luego entonces, al encontrarse las Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal entre las comisiones ordinarias enumeradas en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es que se actualiza su competencia para poner en estado de resolución el asunto que nos ocupa.

Segundo. Materia del presente dictamen

La intención de este dictamen es proponer al Pleno del Congreso un documento eficaz, idóneo y pertinente mediante el cual se dé cumplimiento al fallo dictado por el Pleno de la Suprema Corte en la Controversia Constitucional 214/2023.

Para ello, resulta oportuno explicar a los integrantes del Pleno del Congreso los efectos y alcances de los puntos resolutivos para que, conociendo estas circunstancias, se encuentren en condiciones óptimas de expresar el sentido de su voto en la sesión plenaria que se determine.

Así las cosas, en dicha sentencia se declaró la invalidez del Decreto número 174, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2022, por el que se expidió la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023.

De la discusión del asunto en comento, los puntos resolutivos quedaron de la siguiente manera:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.



SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del artículo transitorio tercero del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, por las razones expuestas en el apartado VI de esta ejecutoria.

TERCERO.- Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO 174, que contiene la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veintidós, con la salvedad precisada en el resolutivo anterior, para el único efecto de que el Congreso del Estado de Campeche, en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la notificación de estos puntos resolutivos a dicho Congreso, se pronuncie de manera motivada, razonada, objetiva y congruente respecto de las propuestas que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas, de conformidad con los apartados VII y VIII de esta decisión.

CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de los treinta días naturales siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al congreso del Estado de Campeche, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Siendo importante mencionar que hasta esta fecha este Congreso ha sido notificado de los puntos resolutivos, **no** así de la sentencia íntegra, motivo por los cuales no es posible conocer algunos apartados que sustentaron la decisión de los integrantes del Pleno de la Suprema Corte.



Esto es un aspecto relevante, dado que, especialmente los resolutivos Tercero y Cuarto establecen la orden al Congreso de actuar en determinado sentido para los efectos precisados en los apartados VII, VIII (en el caso del resolutivo tercero) y VIII (en el caso del resolutivo cuarto), sin que las Comisiones actuantes estén en condiciones de conocer el contenido de dichos apartados del fallo.

De ahí que, el presente dictamen tenga la finalidad de proponer el cumplimiento estricto de los puntos resolutivos notificados el 12 de septiembre de 2023.

Bajo este contexto, el Pleno de la Suprema Corte al decretar la invalidez del Decreto número 174 **ordenó** al Congreso pronunciarse dentro del plazo de treinta días naturales¹ respecto de las propuestas que desatendió comprendidas en la iniciativa municipal o, de lo contrario, dentro del mismo plazo, incorpore al texto normativo dichas propuestas.

Por lo tanto, la materia de este dictamen es **analizar** las propuestas que se desatendieron de la promoción de referencia promovida por el Municipio de Campeche y proponer al Pleno el texto normativo de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitario de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023 a fin de garantizar la correcta recaudación del impuesto predial durante el ejercicio en curso.

Tercera. Iniciativa del Municipio

Para que estos Órganos Legislativos se pronuncien es necesario traer a la vista la promoción del Municipio de Campeche, para determinar las

¹ Contados a partir de la notificación de los puntos resolutivos.



propuestas que a consideración de ese Alto Tribunal de la Nación fueron desatendidas.

Del análisis de la anterior documentación estas Comisiones actuantes advierten que, en efecto, la propuesta presentada por el Municipio de Campeche consta de 6 artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias, siendo los relevantes para el trámite que nos ocupa, atendiendo a lo ordenado en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto el contenido siguiente:

“ARTÍCULO 1. *La división en Zonas y Sectores Catastrales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, se encuentra referida en el plano denominado Zonificación Catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2023, **incluyendo a las colonias y fraccionamientos de reciente creación o registro**, mismo que forma parte inseparable del presente acuerdo como anexo número 1.”*

ENFASÍS AÑADIDO

“ARTÍCULO 2.- *Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios del Suelo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, del cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo número 2; así mismo, una vez determinada el valor catastral del predio, **se aplicará la actualización de dicho valor, conforme al factor inflacionario publicado por el INPC que establece el INEGI y que toma como base el BANCO DE MÉXICO, para determinar las medidas financieras en las políticas públicas monetarias.** La tablas mencionadas anteriormente, son las siguientes.”*

ENFASÍS AÑADIDO



ZONA 1		
SEC-TOR	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
1	AREA AH-KIM-PECH - SECTOR METROPOLITANO, FRACC VILLAS DE AH-KIM-PECH	B-C
2	INF. LAS PALMAS I, II Y III	H-B
	FRACC. VILLA MERCEDES	
	FRACC. RESIDENCIAL VILLAMAR	
	FRACC. SAN MIGUEL	
3	U.H. SOLIDARIDAD NACIONAL	H-B
4	BARRIO ERMITA	B- E- G
5	CAMINO REAL	B-G
6	COLONIA BELLAVISTA	I
7	FRACC. MIRADOR (CAMINO REAL)	I
	YALDZIB	
	TUMBO	
8	U.H. FIDEL VELAZQUEZ	E-H
9	U.H. MARTIRES DEL RÍO BLANCO	H
10	COLONIA SAN JOAQUÍN	I
11	COLONIA MORELOS I, II Y III	I
12	JUSTICIA SOCIAL	I
13	FRACC. VILLAS DEL RÍO	D-E
14	COLONIA LA PAZ	D-I-E



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

	COLONIA DELICIAS	
15	BARRIO SANTA LUCÍA	D-G-E
16	COLONIA PABLO GARCÍA	I-E
17	COLONIA REVOLUCIÓN, COLONIA PEÑA	I-E
18	U.H. PLAN - CHAC	H-E
19	FRACC. EDUARDO LAVALLE URBINA	H
20	FRACC. TULA - LA CAÑADA	H
21	FRACC 4 CAMINOS	D-I
22	COLONIA AVIACIÓN	D-E-I
23	U.H. SANTA BARBARA	H
24	COLONIA ESPERANZA, FRACC. CRISANTEMO, FRACC. VILLA LUISA	D-I-E
25	EX FINCA KALA	J-K
26	FRACC. BELLO HORIZONTE	D-H
	COLONIA EL HUANAL	
27	COLONIA CARMELO	D-E-I
28	COLONIA HÉROE DE NACOSARI	D-I
29	AEROPUERTO	J-D
30	INF. JUSTO SIERRA MENDEZ	D-H
31	FRACCIONAMIENTO COLONIA MEXICO, FRACC. JUSTICIA SOCIAL	D-H
32	COL. SAN JOSÉ ESCALERA, SECTOR SANTA MARGARITA	D-J-K
33	U.H. CONCORDIA	D-H



	AMPLIACION CONCORDIA	
	CONJ. HAB. MURALLAS F.S.T.S.E.	
34	U.H. KALÁ	H
35	VILLAS AH-KIM-PECH - SECTOR FUERTES	B-D-C
36	FRACC. BRISAS	B-E
37	FRACC. BUENOS AIRES	E
	FRACC. SOTAVENTO	
38	FRACC. MIRADOR SAN JOSÉ EL ALTO	I
39	AMPL. REVOLUCIÓN	I
40	COLONIA EMILIANO ZAPATA	I
41	COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ	I
42	COLONIA GRANJAS	I
43	FRACC. VALLE DORADO	E-H
44	U.H. PRESIDENTES DE MÉXICO - FRACC. VILLA NARANJOS, FRACC. GUADALUPE VICTORIA, PASEOS DE CAMPECHE Y FRACC. REFORMA	E-H
45	COLONIA CUMBRES I Y II	E-I
46	COLONIA MINAS	E-I
47	FRACC. VILLA FLORA	I
48	FRACC. HACIENDA SANTA MARÍA	D-H
	FRACC. QUINTA LOS ESPAÑOLES	
49	COLONIA FÁTIMA - AMPL.ESPERANZA	I
50	COL. AMPL. ESPERANZA - KALA III	D-I
51	FRACC. TULA	H



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

52	FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	H
53	FRACC. VIVEROS	H
54	COLONIA ERNESTO ZEDILLO	I
55	FRACC. SIGLO XXI	H-I
56	PRIVADA RESIDENCIAL CAMPESTRE	H
57	FRACC. VIVAH	H-I
	FRACC. ALAMEDA	
58	FRACC. LOS CEDROS	H
59	FRACC. VILLA TURQUESA	H
60	FRACC. NACHI - COCOM	I
61	FRACC. VILLAS LA HACIENDA	H
62	FRACC. HACIENDA REAL CAMPECHE "EL FENIX"	D-E
63	SECTOR VILLA MERCEDES, AMPL. JOSEFA ORTIZ, ELVIA MARÍA, DIANA LAURA Y LUIS DONALDO COLOSIO	I
64	FRACC. PALMA REAL	H
65	AMPL. BELLAVISTA	I
66	FRACC. QUINTA HERMOSA	H
67	RESIDENCIAL TERRANOVA	H
68	COLONIA FENIX	I-E
69	FRACC. EL VERGEL	H
70	FRACC. LOS CAMINEROS	H
71	FRACC. LOS REYES	H
72	FRACC. HUERTOS RESIDENCIALES	J



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

73	FRACC. URBANO AMBIENTAL EX HACIENDA KALA	H
74	FRACC. LAS ARBOLEDAS	H
75	FRACC. LOS ÁLAMOS	H
76	LA MURALLAS	E
77	FRACC. RESIDENCIAL DEL BOSQUE	D
78	RESIDENCIAL LA HACIENDA	H
79	MAQUILADORAS, COMP. HAB. RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO	H
80	FRACC. VILLAS DE KALÁ	H
81	RESIDENCIAL COLONIAL	H
82	FRACC. COLONIAL CAMPECHE	H
83	FRACC. VISTA HERMOSA	H
84	VICTOR MENDEZ LANZ	I
85	AMPLIACIÓN ESPERANZA	I
86	FRACC. MONTECARLO	H
87	FRACC. ALTAMIRA	E
88	FRACC. PASEO DE LOS SAUCES	E
89	FRACC. BOSQUE REAL	E
90	FRACC. LOS OLIVOS	D
91	COLONIA SAN CARALAMPIO	I
92	FRACC. LOS ENCINOS	E
93	FRACC. SECTOR KALA	H



94	FRACC. RESIDENCIAL VILLA MARINA	D
95	FRACC. CARZABELA BICENTENARIO	E
96	FRACC. BALUARTES	I
97	FRACCIONAMIENTO NOGALES	E
98	FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS	E

ENFASÍS AÑADIDO

FRACCIONAMIENTO EN POBLADOS		
POBLADO	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO
10	FRACC. CAMPESTRE IMI II	E
12	CLUB NAUTICO	J
12	CONDOMINIO "CAMPECHE COUNTRY CLUB"	D-J
10	FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALGARROBOS	D
7	FRACC. CAMPESTRE LOS ALMENDROS	J
5	FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE SAN ANGEL	J
10	CONDOMINIO BAKTUN RESIDENCIAL	D
37	MAR AZUL	J
10	FRACCIONAMIENTO VILLAFLORES	D

ENFASÍS AÑADIDO



“ARTÍCULO 3.- Para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por hectárea:

1	MONTE BAJO	\$ 905
2	MONTE ALTO	\$ 1,346
3	POTREROS	\$ 2,374
4	TEMPORAL	\$ 3,017
5	RIEGO	\$ 3,680
6	INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	\$ 4,048

ENFASÍS AÑADIDO

Concluido lo anterior, estas Comisiones se abocarán al análisis de dichas disposiciones presentadas por el Municipio de Campeche en su iniciativa de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, a fin de atender los extremos señalados en los puntos resolutivos Tercero y Cuarto, para posteriormente pronunciarse sobre la procedibilidad o no de las mismas.

Ahora bien, de la valoración de las disposiciones descritas estos Órganos Legislativos advierten lo siguiente:

De la lectura del artículo 1 de la propuesta presentada por el Municipio de referencia, se infiere la intención primigenia de actualizar la zonificación catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2023, mediante la inclusión de las colonias y fraccionamientos de reciente creación.



Que del contenido del artículo 2 de la propuesta se advierte que el propósito pretendido por el Municipio de Campeche es que una vez determinado el valor catastral del predio se le aplique la actualización de dicho valor conforme al índice inflacionario publicado por el INPC que establece el INEGI y que toma como base el BANCO DE MÉXICO, para determinar las medidas financieras en las políticas públicas monetarias.

Adicionalmente en la tabla de valores unitarios correspondiente a la Zona 1 considera 98 sectores, siendo el número 98 el "Fraccionamiento Los Naranjos" al que le fija como valor la letra "E", y en la tabla de "Fraccionamientos en Poblados" propuso enlistar al Club Náutico, los Condominios "Campeche Country Club" y "Baktun Residencial", Mar Azul y 5 fraccionamientos siendo el último de éstos el "Fraccionamiento Villaflores" al que le fija como valor la letra "D".

Que de lo que prevé el numeral 3 de la promoción municipal se infiere que propone disponer que para determinar el Valor Catastral del Suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios por hectárea, atendiendo al contenido de la Tabla prevista al efecto, en cuya fila marcada con el número 6 establece al "Industrial y de Servicios" señalándole como valor \$ 4,048.00 (Son: Cuatro Mil Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

De ahí que la materia a analizar, sean esas disposiciones que se encuentran contenidas en la documentación señalada.

Cuarta. Marco jurídico aplicable respecto de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



El artículo 115 fracción IV de la Constitución Federal establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Además que dicho numeral en su fracción V señala que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

- Constitución Política del Estado

El artículo 54, fracción III inciso c), señala como facultad del Congreso aprobar en forma anual las contribuciones y demás ingresos que deban corresponder a los municipios para cubrir anualmente su respectivo presupuesto de egresos.

Previendo además el artículo 105 en su fracción III inciso a) que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles.



Además de que el numeral 107 dispone que **los HH. Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán al H. Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** A más tardar el 30 de noviembre de cada año, los HH. Ayuntamientos deberán presentar al H. Congreso del Estado las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales correspondientes, para que, aprobadas que sean por éste, entren en vigor para el siguiente año.

- Ley de Catastro del Estado

El ordenamiento jurídico que rige todo lo relativo al Catastro entendido como el inventario de la propiedad raíz en el Estado, estructurado por el conjunto de registros o padrones inherentes a las actividades relativas a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, lo es la Ley de Catastro del Estado de Campeche, cuya aplicación compete a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y al Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche o "INFOCAM", como organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado.

De ahí que dicha legislación prevea en su artículo 32 que los Ayuntamientos propondrán al INFOCAM, para su conocimiento y revisión, los proyectos de división del territorio de sus respectivos Municipios en zonas y sectores catastrales, así como los de las tablas de los valores unitarios de suelo y de construcción, y que hecha tal revisión, los Ayuntamientos los presentarán, en el mes de diciembre, al Congreso del Estado para su aprobación definitiva, señalando que el decreto que expida



el Congreso se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Reconociendo la facultad de esta Soberanía de aprobar los instrumentos legales para determinar el valor catastral de la propiedad inmobiliaria en cada demarcación municipal.

Puntualizando que en el glosario contenido en el numeral 4 del citado ordenamiento, aparecen los conceptos de:

Predio Rústico: Todo predio que no reúna los requisitos para ser considerado urbano.

Predio Urbano: El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades, villas o pueblos en los términos del Artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que cuente con electrificación y que además se localice sobre calles trazadas.

Valor Catastral: El asignado a cada uno de los predios ubicados en el territorio del municipio, de acuerdo con los procedimientos a que se refiere esta Ley.

Valores Unitarios de Suelo: Los determinados para el suelo, por unidad de superficie, en cada sector catastral.

Valores Unitarios de Construcción: Los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie o de volumen, en cada zona catastral.



Zonas Catastrales: Las áreas relativamente homogéneas en las que se divide el territorio del municipio.

Zonificación Catastral: La demarcación del territorio del municipio en zonas y sectores catastrales, de acuerdo con las características señaladas en esta Ley y en los instructivos aplicables.

Conceptos que servirán de base para el análisis al que habrán de constreñirse estos órganos Legislativos, respecto de las propuestas comprendidas en la iniciativa municipal que no fueron atendidas, y respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordena debe ser de manera motivada, razonada, objetiva y congruente.

Sexta. Análisis de la solicitud del Municipio respecto a las propuestas que fueron desatendidas

Estos Órganos Legislativos parten de la premisa de que es facultad de los Municipios presentar al Congreso del Estado **para su aprobación definitiva**, los proyectos de división de su territorio en zonas y sectores catastrales, así como los de las tablas de los valores unitarios de suelo y de construcción para cada ejercicio fiscal, debiendo el Congreso pronunciarse entonces respecto a la procedibilidad de las propuestas planteadas al efecto, de conformidad con las disposiciones contenidas tanto en la Constitución General, la propia del Estado y demás ordenamientos legales locales en la materia.

1.- En ese orden de ideas, se procede a realizar el análisis de lo propuesto por el Municipio de Campeche en el **Artículo 1** de su proyecto de Zonificación Catastral y de Tablas de Valores de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2023, mediante el que pretende actualizar la



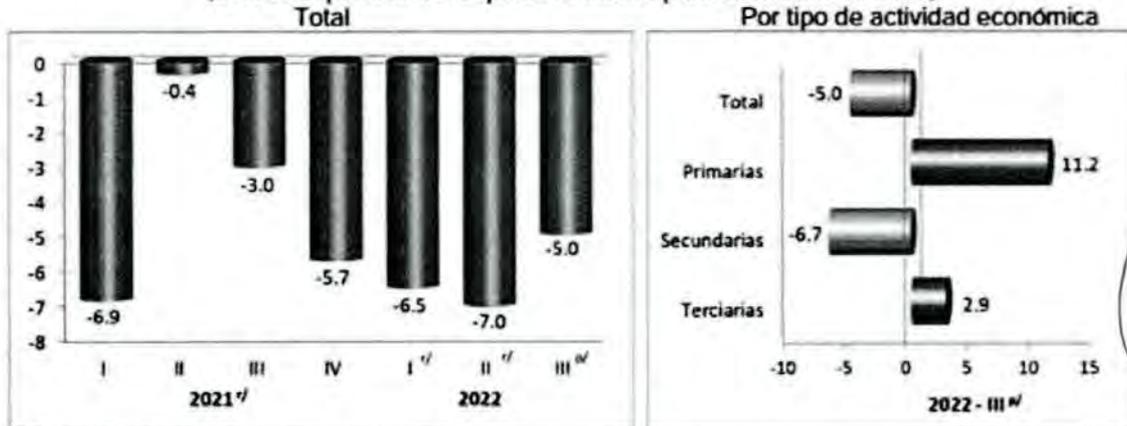
zonificación catastral de la Ciudad de San Francisco de Campeche del ejercicio fiscal 2023, mediante la inclusión de las colonias y fraccionamientos de reciente creación.

Para lo cual nos permitimos exponer los siguientes razonamientos:

Según datos dados a conocer por el INEGI, a través del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal en Campeche, durante el tercer trimestre de 2022, la **actividad económica de Campeche mostró un decremento anual de 5 por ciento**, esto como resultado de la contracción de 6.7 % de las actividades secundarias y del crecimiento de 11.2 y 2.9 % de las primarias y terciarias, respectivamente.

Gráfica 1
INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
CAMPECHE

(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)



^{revisada} Cifras revisadas
^{preliminar} Cifras preliminares
Fuente: INEGI



Así durante el periodo enero-septiembre de 2022, el acumulado de la **actividad económica estatal decreció 6.2 %** a causa de la **disminución de 4.5 %** en las actividades primarias y del **descenso de 7.7 % en las secundarias**. A su vez, las terciarias aumentaron 1.4 por ciento.

Cuadro 1
INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
CAMPECHE
(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)

Denominación	2021 ¹					2022			
	Trimestre				Anual	Trimestre			9 meses
	I	II	III	IV		I ²	II ²	III ²	
Total	-6.9	-0.4	-3.0	-5.7	-4.1	-6.5	-7.0	-5.0	-6.2
Primarias	4.0	8.0	5.8	15.3	8.5	-14.6	-8.1	11.2	-4.5
Secundarias	-7.3	-2.8	-5.3	-7.8	-5.8	-7.6	-8.6	-6.7	-7.7
Terciarias	-5.5	13.8	9.7	4.1	4.9	0.1	1.5	2.9	1.4

¹ Cifras revisadas

² Cifras preliminares

Fuente: INEGI

En el trimestre de estudio, las actividades secundarias influyeron -5.6 % a la variación total del Estado. De la misma manera, en los primeros nueve meses del año, estas fueron las de mayor aportación.



Cuadro 2
INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
CAMPECHE
(Contribución porcentual a la variación)

Denominación	2021 ^{1/}					2022			
	Trimestre				Anual	Trimestre			9 meses
	I	II	III	IV		I ^{2/}	II ^{2/}	III ^{2/}	
Total	-6.9	-0.4	-3.0	-5.7	-4.1	-6.5	-7.0	-5.0	-6.2
Primarias	0.1	0.1	0.1	0.2	0.1	-0.2	-0.1	0.1	-0.1
Secundarias	-6.0	-2.4	-4.5	-6.5	-4.9	-6.3	-7.2	-5.6	-6.4
Terciarias	-0.9	1.9	1.4	0.6	0.7	0.0	0.2	0.5	0.2

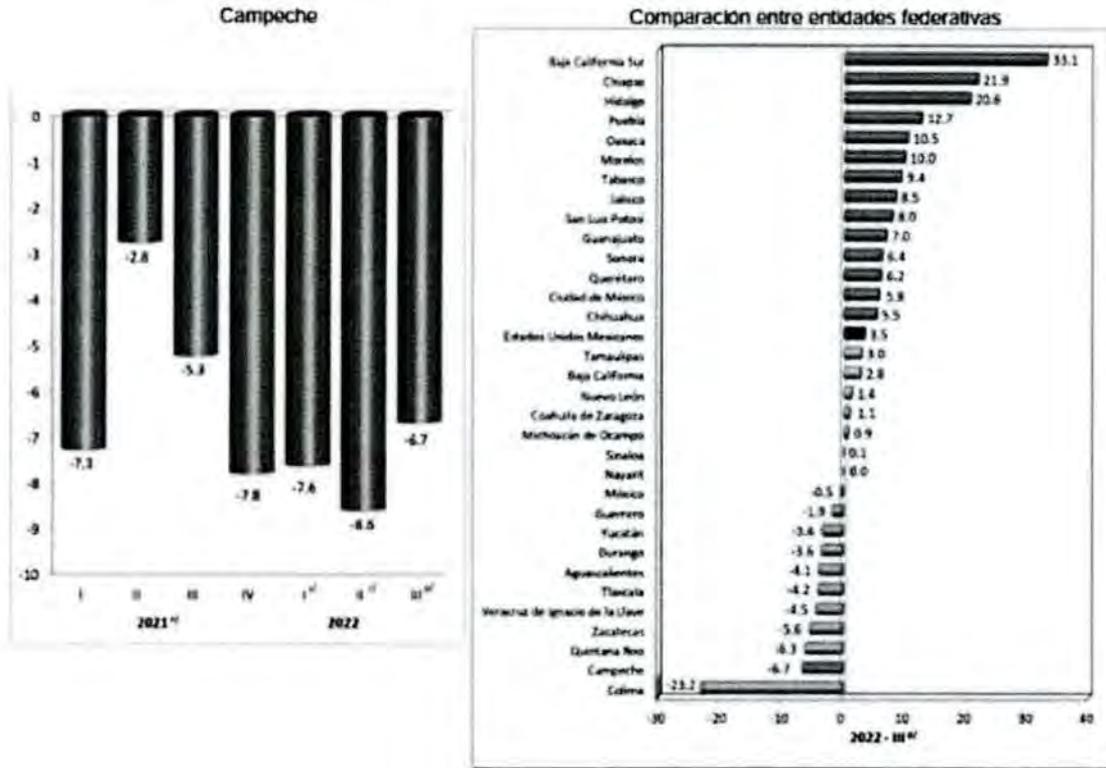
Nota: La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.
^{1/} Cifras revisadas
^{2/} Cifras preliminares
Fuente: INEGI

En el tercer trimestre de 2022, las actividades primarias (sector Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza) reportaron un aumento anual de 11.2 %, principalmente por el comportamiento de la agricultura. Con ello, Campeche se situó en el cuarto lugar a nivel nacional.

Sin embargo, por lo que corresponde a las actividades secundarias referentes a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, la caída anual de 6.7 % de las actividades secundarias ubicó a Campeche en el penúltimo lugar entre las 32 entidades federativas del país.



Grafica 3
INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
ACTIVIDADES SECUNDARIAS
(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)



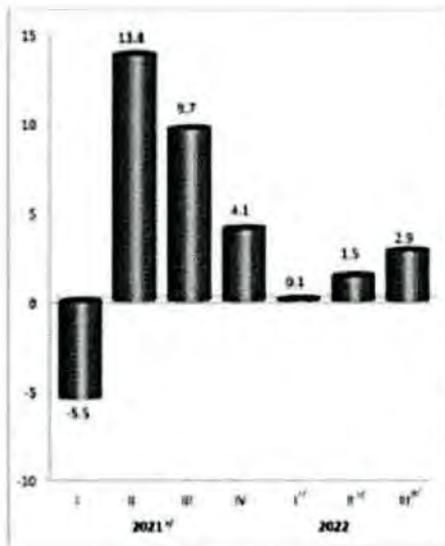
II Cifras revisadas
I Cifras preliminares
Fuente: INEGI

A más de lo anterior las actividades terciarias que incluyen los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades relativas a operaciones con información o con activos, así como a servicios cuyo insumo principal es el conocimiento y la experiencia de personal, que incluyen también todo lo relacionado con la recreación y el gobierno, reportaron en el tercer trimestre de 2022, una variación anual de 2.9 % en estas actividades, lo que ubicó al Estado en el lugar 24 a nivel nacional.

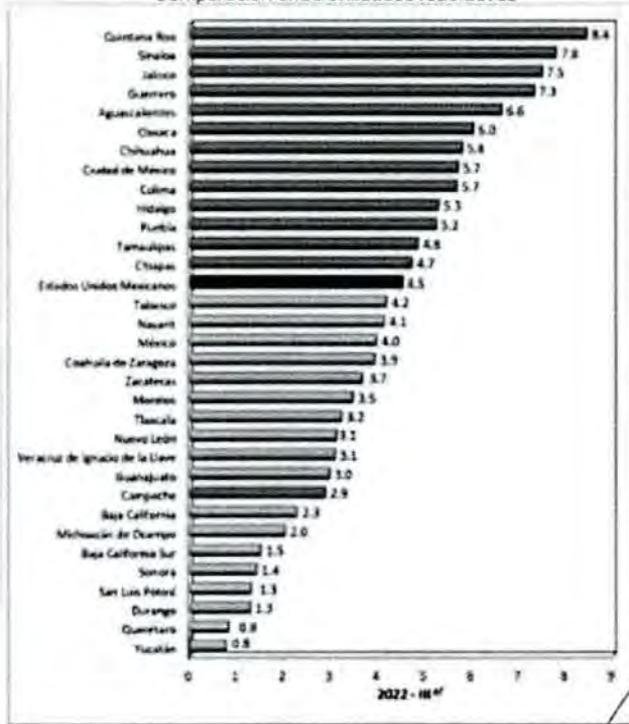


Grafica 4
INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
ACTIVIDADES TERCIARIAS
(Variación porcentual respecto al mismo periodo del año anterior)

Campeche



Comparación entre entidades federativas



¹ Cifras revisadas
² Cifras preliminares
Fuente: INEGI

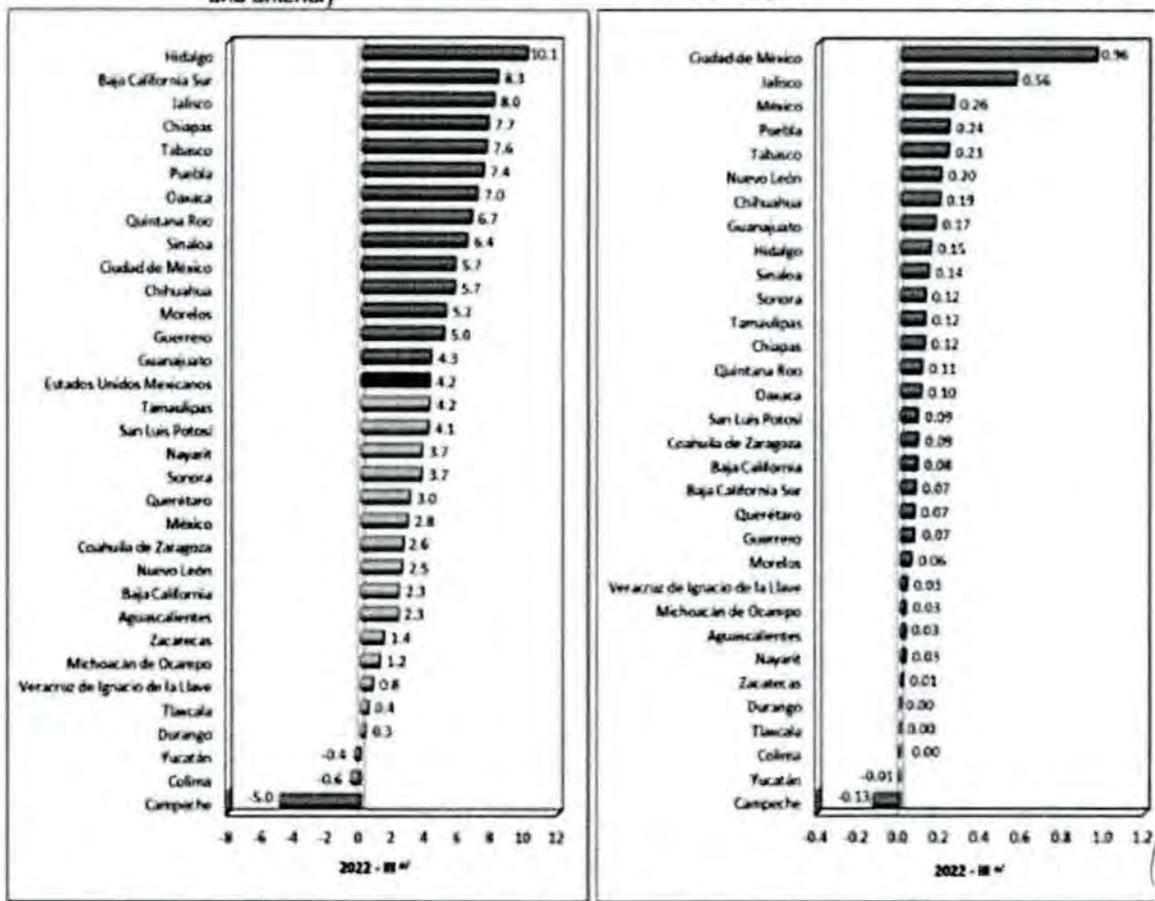
Finalmente, en el tercer trimestre de 2022, la caída de 5 % en el total de la actividad económica ubicó a Campeche en el último lugar a nivel nacional.



Gráfica 5
**INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
TOTAL**
(Comparación entre entidades federativas)

(Variación porcentual respecto al mismo periodo del
año anterior)

(Contribución porcentual a la variación nacional)^{1/}



^{1/} La suma de los parciales puede no coincidir con el total, debido al redondeo.

^{2/} Cifras preliminares

Fuente: INEGI

Luego entonces, tras considerar la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía, respecto al comportamiento de la actividad económica en el Estado de Campeche durante el año 2022, que reflejan un nulo crecimiento económico en esa



anualidad, y ante el adverso escenario económico imperante en la Entidad, que sin duda alguna repercute en la economía de los habitantes no solo del Municipio de Campeche sino de los demás Municipios que lo integran, es que quienes dictaminan se pronuncian a favor de prorrogar para el ejercicio fiscal de 2023, la zonificación catastral del ejercicio fiscal 2022, decisión que obedece al interés de no afectar aún más la economía de las familias campechanas habitantes en ese Municipio, pero sobre todo no afectar los índices de recaudación del impuesto predial del Municipio de Campeche, pues la consecuencia lógica de la incertidumbre económica ante un deficiente crecimiento es que la población de prioridad a cubrir sus necesidades esenciales dejando de lado el cumplimiento de sus contribuciones, lo que sin duda alguna representa repercusiones en los ingresos propios del Municipio.

Es por ello, que en aras de evitar mayores afectaciones a las finanzas públicas municipales lo viable es prorrogar la zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelo del Municipio de Campeche del ejercicio 2022, para el ejercicio fiscal 2023, pues se trata de una opción jurídica que permite la Ley de Catastro del Estado de Campeche, al señalar en su artículo 43 la posibilidad de que sean prorrogadas por un año más. Razón por la cual, en el entendido de dicha prórroga no se considerara la inclusión de las colonias y fraccionamientos de nueva creación.

Pues si nos vamos al concepto de prórroga ésta significa aplazamiento del término de un acuerdo, o continuación de su validez, una vez producido el hecho que debería ponerle fin. Desde el punto de vista jurídico, los plazos de vigencia de un derecho o situación jurídica son prorrogables si, una vez llegado su vencimiento, existe posibilidad legal o contractual de ampliarlos.



Por lo que es de concluirse que la determinación de prorrogar la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche implica intrínsecamente la continuación de la validez de las aprobadas en el ejercicio fiscal 2022², para el ejercicio fiscal 2023, de ahí que el Decreto número 25 por el que fuera aprobada la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del 2022 del Municipio de referencia fuera reproducido íntegramente en sus mismos términos en el Decreto número 174, siendo desestimada por ende cualquier modificación planteada.

2.- Que por cuanto al artículo 2 de la propuesta municipal de establecer que una vez determinado el valor catastral del predio se le aplique la actualización de dicho valor conforme al índice inflacionario publicado por el INPC que establece el INEGI y que toma como base el BANCO DE MÉXICO, para determinar las medidas financieras en las políticas públicas monetarias.

Estas comisiones estiman pertinente tomar en consideración todos y cada uno de los razonamientos hechos valer en las líneas que anteceden, y adicionalmente exponen que tal pretensión se considera improcedente en el entendido que dicho planteamiento vulnera el principio de legalidad tributaria en perjuicio del gobernado, atendiendo a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de legalidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los elementos esenciales de las contribuciones se prevean en la ley para que no quede a la arbitrariedad de las autoridades exactoras el cobro de impuestos

² Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2022, aprobada por Decreto número 25 de fecha 16 de diciembre de 2021, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 1587, Segunda Sección el 24 de diciembre de 2021.



imprevisibles, sino que el contribuyente pueda en todo momento conocer la forma cierta de aportar al gasto público. Sin embargo, el artículo 2 de referencia señala que para obtener el valor catastral se le aplique la actualización de dicho valor conforme al índice inflacionario publicado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor que establece el INEGI y que toma como base el BANCO DE MÉXICO, siendo que dicho índice no es estático en el año fiscal sino que va cambiando mensualmente a lo largo de una anualidad.

El INPC es un indicador económico que mide la variación promedio de los precios de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo de los hogares del país a lo largo del tiempo. Estas variaciones de precios repercuten de manera directa en el poder adquisitivo y en el bienestar de las y los consumidores, por lo que el INPC es un indicador trascendente y de interés general para la sociedad. La tasa de crecimiento del INPC, de un periodo a otro, permite medir la inflación.

Por lo que de adoptar dicha medida para actualizar el valor catastral del suelo a los predios urbanos municipales, sin lugar a dudas, por una parte vulnera y va en detrimento de la economía de las familias campechanas que habitan en el Municipio de Campeche, generándoles falta de certidumbre jurídica en el pago del impuesto predial y, por la otra, de adoptarse provocará sin duda una disminución en los índices de recaudación en el impuesto predial para el Municipio promovente, ya de por sí mermada.

Cabe mencionar que el Municipio de Campeche en el año de 2022 contaba con un padrón de contribuyentes de 117,963 de los cuales solamente habían pagado sus cuentas en materia de predial 52,927, lo que representa un 44%, lo que comparado con el 2023, en los que el padrón



del Municipio de Campeche oscila en alrededor de 118,356 de los cuales han cumplido 46,408, representando un porcentaje de cumplimiento de un 39%, encontrándose pendientes por cumplir 71,948 lo que equivale a un 61% del padrón de contribuyentes. Hechos que hacen considerar a estas comisiones que de incrementarse el monto a cubrirse por concepto de impuesto predial, esas cifras se desplomarían aún más tomando en cuenta que traería aparejado el aumento de contribuyentes morosos.

Ahora bien, que por cuanto a desestimar establecer en el citado artículo 2 que contiene la tabla de valores unitarios correspondiente a la Zona 1, el sector número 98 referente al "Fraccionamiento Los Naranjos" con valor en letra "E", y en la tabla de "Fraccionamientos en Poblados" el "Fraccionamiento Villaflores" con valor en la letra "D", dicha medida obedece a la decisión de prorrogar la zonificación catastral y los valores de suelo y construcción, cuyas motivaciones y razonamientos han quedado expuestos en párrafos que anteceden.

No obstante lo anterior, ello no implica menoscabo en las finanzas públicas del Municipio por cuanto a que dicha medida impida el ejercicio de sus atribuciones en materia recaudatoria, al no considerar dentro de las tablas de valores unitarios a esos dos fraccionamientos denominados Los Naranjos y Villaflores, en virtud de que la Ley de Catastro del Estado en el artículo 51, faculta al Ayuntamiento a fijar el valor unitario de los mismos, hasta en tanto se aprueban los valores unitarios que les correspondan.

Para mayor ilustración se inserta el texto de dicha disposición, así como a las que hace referencia, mismas que a la letra dicen:



“ARTÍCULO 51.- En las construcciones que por sus características no se adecúen a ninguna de las clasificaciones de los valores unitarios aprobados, el Ayuntamiento fijará el valor de las mismas, hasta en tanto se aprueban los valores unitarios que les correspondan. La valuación que se realice considerará los factores señalados en los artículos 36 y 42 de esta Ley.”

“ARTÍCULO 36.- Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de la mano de obra empleada.”

“ARTÍCULO 42.- Para la valuación de cada construcción, deberá multiplicarse el valor unitario aplicable a la construcción por el área construida y por los factores de mérito o demérito que correspondan a su antigüedad, estado de conservación, uso actual y uso potencial.”

3.- Finalmente por lo que respecta al artículo 3 que establece que para determinar el valor catastral a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios por hectárea, atendiendo al contenido de la Tabla prevista al efecto, de la cual se desestima incluir la fila marcada con el número 6 que establece al “Industrial y de Servicios” señalándole como valor \$ 4,048.00 (Son: Cuatro Mil Cuarenta y Ocho Pesos 00/100 M.N.)

Esta decisión obedece a que dicha tabla se fija para establecer el valor catastral del suelo a predios rústicos, entendidos éstos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Catastro del Estado de Campeche, como *“Todo predio que no reúna los requisitos para ser considerado urbano.”*, siendo que este ordenamiento en dicho numeral de-



fine a los predios urbanos como *“El que se encuentra dentro de los límites del área de influencia de las ciudades, villas o pueblos en los términos del Artículo 12 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que cuente con electrificación y que además se localice sobre calles trazadas.”*

Por lo que del análisis de dichos conceptos se advierte que de la definición de predios rústicos se excluye a los urbanos, considerando que estos últimos cuentan con electrificación y se localizan sobre calles trazadas, por lo que la clasificación pretendida por el Municipio al considerar como predio rústico al Industrial y de Servicios es improcedente en términos de ley, sobre todo si consideramos las características de los predios que están considerados como rústicos dentro de esa misma tabla, que son Monte Bajo, Monte Alto, Potreros, Temporal y Riego a los que se aplican valores unitarios por hectárea.

Por lo que se concluye que aquellos con características de Industrial y de Servicios no cumplen con los elementos para ser considerados en la clasificación de predios rústicos, pues claramente se advierte que para considerarse de Industrial y de Servicios requiere forzosamente de electrificación y de localizarse sobre calles trazadas, resultando por ende improcedente su inclusión en la tabla que se propone.

Octava. Decisión de la Diputación Permanente.

Debido a lo expuesto por las consideraciones que anteceden, es procedente proponer al Pleno **reiterarse** de la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche, para el ejercicio fiscal 2023, con las salvedades que de manera motivada, razonada, objetiva y congruente son consideradas en el presente dictamen.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones de Finanzas y Hacienda Pública y, de Fortalecimiento Municipal, con fundamento en los artículos 54 de la Constitución Política del Estado, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche y, en cumplimiento con los puntos resolutive dictados en la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 214/2023 por la que se declara la invalidez del Decreto número 174 relativo a la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 2022, somete a consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número _____

PRIMERO.- En ejercicio de sus facultades constitucionales y atendiendo los puntos resolutive de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referente a la Controversia Constitucional 214/2023, reitera su decisión respecto a la Zonificación Catastral y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal de 2023, expedida por Decreto número 174 publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Archívese como asunto total y definitivamente concluido.



TERCERO.- Notifíquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación cumpliendo en tiempo y forma los puntos resolutivos emitidos en la Controversia Constitucional 214/2023 a través de la cual determinó la invalidez del Decreto número 174, publicado en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa el 20 de diciembre de 2022.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO RESUELVEN LAS COMISIONES DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA Y, DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. *[Firma]*
Dip. Balbina Alejandra Hidalgo Zavala.
Presidenta

[Firma]
Dip. María Violeta Bolaños Rodríguez.
Secretaria

[Firma]
Dip. Mónica Fernández Montúfar.
1era. Vocal

[Firma]
Dip. Adriana del Pilar Ortiz Lanz.
2da. Vocal

[Firma]
Dip. José Antonio Jiménez Gutiérrez.
3er. Vocal

VOTO EN CONTRA

Voto en contra